



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

# TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

### FUNDAMENTO Y REGIMEN

#### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, las normas de la cual se ajustan a lo que dice el artículo 57 del mencionado Texto Refundido

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

### DEVENGO

#### Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

#### Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 6

##### Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Por entradas del personal a las instalaciones de la piscina municipal:

De 4 a 12 años. Días laborables	1'30 EUROS-DIA
De 12 a 18 años. Días laborables	1'75 EUROS-DIA
De 18 en adelante.	2'00 EUROS-DIA
De 4 a 12 años. Días festivos	2'00 EUROS-DIA
De 12 a 18 años. Días festivos	2'30 EUROS-DIA
De 18 en adelante	2'60 EUROS-DIA

b) Abonos piscina

Individual de 4 a 12 años mensual	20'00 EUROS
Individual de 12 a 18 años mensual	26'00 EUROS
Individual de 18 años en adelante mensual	33'00 EUROS
Individual de 4 a 12 años temporada	33'00 EUROS
Individual de 12 a 18 años temporada	30'00 EUROS
Individual de 18 años en adelante temporada	50'00 EUROS
Familiares temporada (1)	80'00 EUROS

(1) de todos los hijos dependientes de los ingresos del cabeza de Familia.  
Carnet joven (hasta 24 años) 30'00 Euros  
Abono mayores de 65 años 30'00 Euros

c) Por alquiler de:

Pistas polideportivas	5'00 EUROS/HORA
Pista de tenis	3'00 EUROS/HORA
Campo de fútbol	30'00 EUROS/HORA
Campo de fútbol (Fútbol 7)	15'00 EUROS/HORA
Utilización servicios Pabellón Polideportivo	
Sin iluminación artificial	12'00 EUROS/HORA
Con iluminación artificial	15'00 EUROS/HORA

d) Repostería, se adjudicará mediante subasta pública.

e) Otras instalaciones mediante concierto con este Ayuntamiento.

f) Judo y Karate, se concertará con los profesores una cantidad para gastos de mantenimiento.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL CAMPO**

Plaza Mayor, 1- Almodóvar del Campo- 13580- Ciudad Real- Tel.: (926) 48 36 64 Fax: 48 43 26

este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre, año o periodo, por adelantado.

### **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

#### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1-Enero-2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.